



Manual General de Organización de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur

La Paz, Baja California Sur, agosto 2020



Manual General de Organización de la

Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur

Elaboró	Presentó	Aprobó
		Aprobado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, por el: 
Ing. Verónica Itzel Hernández Sánchez Enlace del Sistema de Control Interno Institucional	C.P. Fernando Horacio Osuna Villaescusa. Encargado de Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur	Lic. Daniel de la Rosa Anaya. Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur

**El Manual General de Organización de la
Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur
publicado en el BOGE # 45 del 2019, en esta actualización
presenta los cambios siguientes:**

Breve descripción de actualización	Reforma
<ul style="list-style-type: none"> • Se complementa objetivo general tomando de base la nueva misión y visión de la dependencia. • Se actualizo el organigrama general y estructura orgánica eliminando el 2do nivel jerárquico u estructura. • Se añade la función “Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control” a la Unidad de Política Criminal y Estadística, Unidad de Análisis de Información y Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal. • Se añaden las funciones generales de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción y Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal. • Actualización del marco normativo en general. 	<p>Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Reforma BOGE 10 de junio 2020.</p> <p>Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur Reforma BOGE 16 agosto 2019.</p>

Contenido	
Introducción	5
Marco Jurídico Administrativo	6
Constituciones	6
Leyes	6
Códigos	6
Reglamentos	6
Atribuciones	7
Estructura Orgánica	11
Organigrama	12
Objetivo de Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur	13
Funciones	14
1. Despacho del Procurador	14
1.1 Secretaría Particular	14
1.2 Agente del Ministerio Público Adscrito al Procurador	15
1.3 Oficialía Mayor	16
1.4 Dirección de Atención a Víctimas del Delitos	19
1.5 Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;	21
1.6 Dirección de Servicios Periciales	25
1.7 Órgano Interno de Control	27
1.8 Dirección de Comunicación Social	28
1.9 Unidad de Análisis de Información	29
1.10 Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad	31
1.11 Unidad de Política Criminal y Estadística	32
1.12 Visitaduría	34
1.13 Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, Norte y Sur	36
1.14 Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto	39
1.15 Subprocuraduría de Justicia Alternativa	42
1.16 Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia	44
1.17 Subprocuraduría Jurídica y de Amparo	47
1.18 Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales	49
1.19 Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción	51
Bibliografía	55
Glosario	56

Introducción

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, es una dependencia del Ejecutivo del Estado, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, representada por el Procurador General, mediante la cual la Institución del Ministerio Público del fuero común y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

El presente manual general de organización de la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur, es de observancia general, sirve como instrumento de información y de consulta.

Tiene como objetivo, familiarizarse con la estructura orgánica y con los diferentes niveles jerárquicos que conforman esta Institución, proporcionando en forma ordenada la información básica del funcionamiento y la organización de la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur.

Además, permite contribuir en el proceso de inducción de los nuevos empleados y constituir un apoyo para la evaluación de puestos.

Para su elaboración se requirió del análisis de documentación normativa; Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur vigentes.

Marco Jurídico Administrativo

Constituciones

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Reforma D.O.F. 08 mayo 2020.
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**
Reforma BOGE 10 octubre del 2019.

Leyes

- **Ley Nacional de Ejecución Penal**
D.O.F. 09 mayo de 2018
- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur**
Reforma BOGE 16 diciembre de 2019.
- **Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.** Reforma BOGE 16 agosto 2019
- **Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur.**
Reforma BOGE 31 octubre 2016.
- **Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Baja California Sur;**
Reforma BOGE 20 abril 2019.
- **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.**
Reforma BOGE 20 junio 2019.

Códigos

- **Código Nacional de Procedimientos Penales**
Reforma D.O.F 22 enero 2020
- **Código Penal Federal**
Reforma D.O.F 01 julio 2020
- **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur**
Reforma BOGE 15 agosto de 2018
- **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**
Reforma BOGE 20 enero 2020

Reglamentos

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Reforma BOGE 10 de junio 2020.

Atribuciones.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 16 agosto 2019

ARTÍCULO 4.- Compete a la Procuraduría:

- I. Procurar Justicia a través de la Institución del Ministerio Público;
- II. Conducir y mandar a las policías en la investigación de los delitos;
- III. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado en Justicia para adolescentes;
- IV. Ejercitar ante los Tribunales del Estado, las acciones que correspondan contra las personas que violen las leyes de interés público en el ámbito de su competencia;
- V. Promover acciones de política criminal que permitan conocer la evolución del fenómeno delictivo, en los términos que establezca la normatividad aplicable;
- VI. Dictar las medidas adecuadas en el ámbito de su competencia, para combatir y erradicar la violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, desarrollando para tal efecto, mecanismos institucionales;
- VII. Otorgar atención a las víctimas y ofendidos del delito;
- VIII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los criterios de política criminal necesarios para el mejoramiento de la seguridad pública y la procuración de justicia en el Estado;
- IX. Establecer y operar estrategias de inteligencia en materia de investigación de los delitos;
- X. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de la normatividad correspondiente, velando por la reparación del daño;
- XI. Promover, respetar, proteger y garantizar en su actuación los Derechos humanos;
- XII. Otorgar a la víctima u ofendido del delito la atención médica, psicológica y asistencia social de urgencia;
- XIII. Intervenir en la forma y términos que la ley disponga, en los juicios que afecten a personas a quienes la ley otorga especial protección;
- XIV. Instrumentar los mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias federales y estatales relacionadas con la seguridad pública del

Estado que permitan el establecimiento de las acciones y estrategias para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

- XV. Establecer mecanismos de prevención del delito en el ámbito de su competencia;
- XVI. Investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción que establezcan las leyes del Estado, y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 20.- El Procurador, es el titular de la institución del Ministerio Público del Estado y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos generales del Ministerio Público, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos que se estimen delictivos y los criterios para el ejercicio de la acción penal;
- II. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Procuraduría y ejercer la disciplina entre sus integrantes;
- III. Garantizar la autonomía de los Agentes del Ministerio Público;
- IV. Emitir los criterios generales para la aplicación de los criterios de oportunidad y autorizar su procedencia;
- V. Establecer los lineamientos para la solicitud de la reducción de la pena tratándose del procedimiento abreviado;
- VI. Autorizar cuando proceda, las solicitudes del desistimiento del ejercicio de la acción penal, la solicitud de sobreseimiento de la misma, la cancelación de las órdenes de comparecencia y aprehensión, así como autorizar la solicitud de una medida cautelar diversa a la prisión preventiva en los casos en que ésta de acuerdo al tipo penal, sea de carácter oficioso;
- VII. Autorizar las técnicas de investigación de entrega vigilada y operaciones encubiertas;
- VIII. Solicitar la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con un hecho delictivo;
- IX. Requerir la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática en delitos relacionados o cometidos con medios informáticos;

- X. Solicitar al Juez de Control Federal la intervención de comunicaciones privadas cuando resulte necesario dentro de la investigación de un hecho delictivo;
- XI. Pronunciarse respecto de la resolución consecuente al cierre de la investigación complementaria cuando el Ministerio Público incumpla con esta obligación dentro del plazo conferido por la ley;
- XII. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y la atención de víctimas u ofendidos del delito, así como a testigos;
- XIII. Autorizar la dispensa de la necropsia cuando de la investigación no resulten datos de prueba relacionados con la existencia de algún delito;
- XIV. Emitir circulares, acuerdos, protocolos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Procuraduría;
- XV. Suscribir dentro del ámbito de su competencia acuerdos y convenios de colaboración con instituciones federales, estatales y municipales;
- XVI. Ejercer la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría;
- XVII. Conceder licencias y aceptar las renunciaciones de los servidores públicos de la Procuraduría;
- XVIII. Calificar las excusas o recusaciones planteadas por el Ministerio Público, peritos, agentes estatales de investigación criminal, o las partes;
- XIX. Presidir el Ministerio Público y ejercer las facultades que correspondan a esta Institución;
- XX. Ejercer mando sobre la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- XXI. Emitir instrucciones al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones y delegar las atribuciones propias de su cargo al subordinado que corresponda;
- XXII. Emitir las órdenes de rotación y de cambio de adscripción de los Agentes del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación Criminal, Peritos, y personal administrativo a su cargo, o en su caso aprobar la rotación o cambio de adscripción que pongan a su consideración los Subprocuradores, el Director de Servicios Periciales y el director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- XXIII. Suspender temporalmente con carácter preventivo al personal de la procuraduría cuando le sea solicitado por el titular del Órgano Interno de Control;

- XXIV. Separar temporalmente con carácter preventivo del área donde presuntamente se originó la conducta infractora cuando así le sea solicitado por el titular del Órgano Interno de Control;
- XXV. Autorizar la emisión de dictámenes periciales que sean solicitados por otras autoridades diversas de las ministeriales;
- XXVI. Conceder audiencias al público que lo solicite para tratar asuntos relativos a la procuración de justicia;
- XXVII. Proponer el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Institución y someterlo a la consideración del Gobernador del Estado;
- XXVIII. Comparecer ante el Congreso del Estado en los términos que al efecto establezca la Constitución del Estado para informar de los asuntos y actividades a su cargo;
- XXIX. Otorgar estímulos y reconocimientos e imponer sanciones al personal de la dependencia, en los términos de las leyes aplicables;
- XXX. Proponer al Gobernador del Estado, proyectos de iniciativa de ley o de reformas legislativas que estime necesarias para la exacta observancia de la Constitución, los Tratados y la Constitución del Estado, y que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Procuraduría;
- XXXI. Acordar con el Gobernador del Estado, los asuntos de su competencia;
- XXXII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, los criterios de política criminal necesarios para el mejoramiento de la seguridad pública, así como la procuración de justicia;
- XXXIII. Representar legalmente a la Procuraduría en los juicios donde sea parte; y
- XXXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Estructura Orgánica.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría contará con un titular que ejercerá las funciones que establece el artículo 20 de la Ley orgánica, el reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Para el desempeño de su función, la Procuraduría contará con la siguiente estructura orgánica:

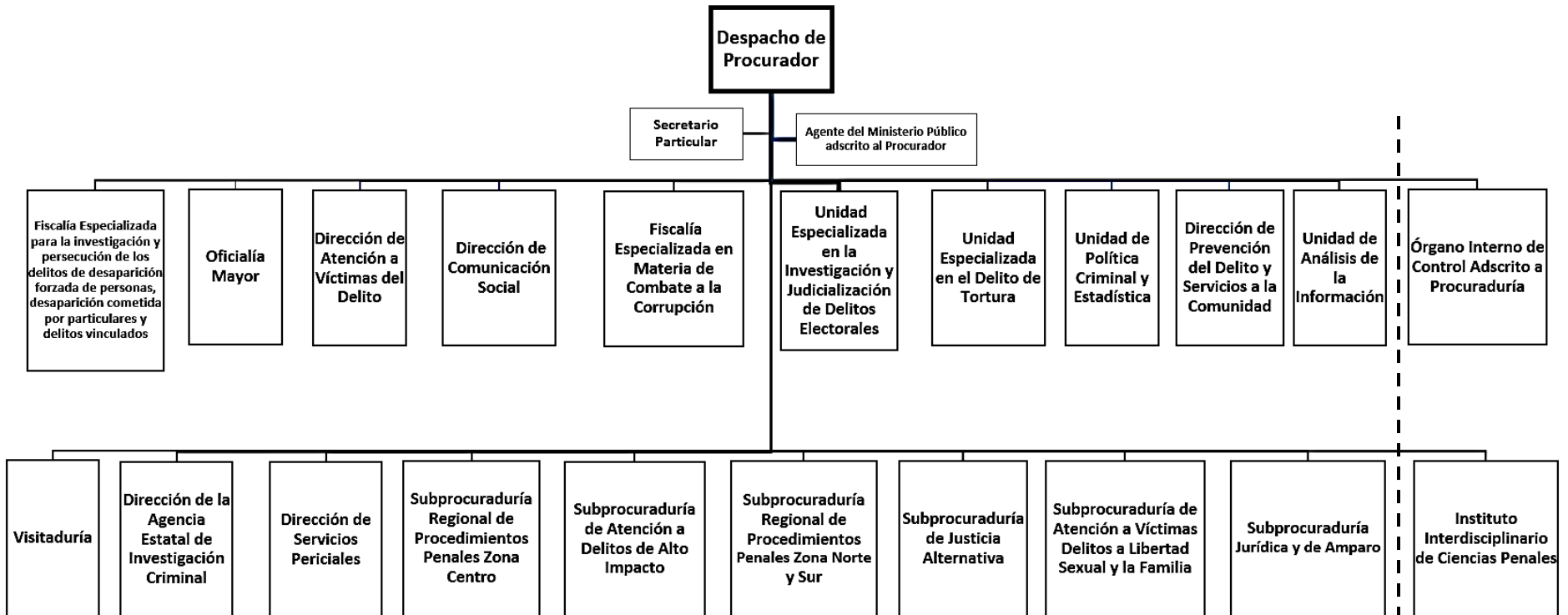
1. Despacho del Procurador:

- 1.1 Secretario Particular
- 1.2 Agente del Ministerio Público adscrito al Procurador;
- 1.3 Oficialía Mayor
- 1.4 Dirección de Atención a Víctimas del Delitos
- 1.5 Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- 1.6 Dirección de Servicios Periciales;
- 1.7 Órgano Interno de Control;
- 1.8 Dirección de Comunicación Social;
- 1.9 Unidad de Análisis de la Información;
- 1.10 Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
- 1.11 Unidad de Política Criminal y Estadística;
- 1.12 Visitaduría;
- 1.13 Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales *acuerdo 42/2018
- 1.14 Unidad Especializada en el Delito de Tortura *acuerdo 68/2019
- 1.15 Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro
- 1.16 Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto
- 1.17 Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte y Zona Sur
- 1.18 Subprocuraduría de Justicia Alternativa
- 1.19 Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia
- 1.20 Subprocuraduría Jurídica y de Amparo
- 1.21 Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales
- 1.22 Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción:
- 1.23 Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y delitos vinculados.

Las funciones se encuentran en los acuerdos publicados en el BOGE de Baja California Sur.

Organigrama

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría contará con un titular que ejercerá las funciones que establece el artículo 20 de la Ley Orgánica, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Para el desempeño de su función, la Procuraduría contará con la siguiente estructura orgánica:



Órganos desconcentrados

Fuente: elaborado el 22-julio-2020 con Ley Orgánica (última reforma BOGE 10-julio-2020) y Reglamento Interior (última reforma BOGE 30-11-2019) ambos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Objetivo de Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur

Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, el manejo, gestión, administración, optimización, canalización y aplicación de los recursos financieros y materiales de la Procuraduría de Justicia para el óptimo desempeño para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Así como brindar los servicios de procuración de justicia y seguridad pública a los ciudadanos, con la investigación y persecución de delitos en forma eficaz, eficiente y veraz, buscando disminuir la incidencia delictiva a través de acciones de prevención y aplicación de la justicia con estricto apego al marco legal y a los derechos humanos, a fin de establecer las condiciones necesarias para coadyuvar la convivencia pacífica de la sociedad.

Funciones.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
BOGE 10 junio 2020

1. Despacho del Procurador

Artículo 5.- Son facultades del Procurador las contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica y, además las siguientes:

- I. Celebrar convenios y acuerdos en materia de asesoría y profesionalización del personal de la institución;
- II. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- III. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 20 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, emitir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos y delegar dicha facultad previo acuerdo;
- IV. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 20 fracción XIV de la Ley Orgánica, cuando resulte necesario, remitir los ordenamientos para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- V. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 10 junio 2020

1.1 Secretaría Particular

Artículo 7.- Son funciones del Secretario Particular del Procurador:

- I. Atender el despacho y la recepción de la correspondencia de la oficina del Procurador;
- II. Acordar periódicamente con el Procurador para presentar a su consideración documentos que deban ser revisados personalmente, las audiencias solicitadas y programadas y, los demás requerimientos relacionados con sus funciones;
- III. Coordinar las audiencias solicitadas al Procurador, recibiendo a servidores públicos y público en general, registrando diariamente las audiencias

concedidas, los asuntos atendidos por el Titular de la Institución, así como de las resoluciones adoptadas y los resultados obtenidos;

- IV. Registrar en la agenda del Procurador los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que deba participar;
- V. Preparar los acuerdos del Procurador con el Gobernador y con otros servidores públicos de la Entidad, proporcionándole la información requerida para apoyar la adecuada toma de decisiones;
- VI. Dar seguimiento e informar al Procurador sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ordenamientos establecidos con las diversas áreas de la dependencia;
- VII. Elaborar los programas de actividades en los que participe el Procurador y supervisar que éstas se realicen conforme a lo previsto;
- VIII. Mantener permanentemente informado al Procurador sobre los avances, resoluciones y problemática de los asuntos, acuerdos, programas y proyectos que éste le encomiende;
- IX. Revisar permanentemente la agenda del Gobernador del Estado a fin de coordinarse con el área respectiva en relación con las giras que el Procurador deba acompañar al Titular del Ejecutivo del Estado;
- X. Coordinar los itinerarios de las giras que realice el Procurador;
- XI. Realizar el seguimiento de los acuerdos que lleve a cabo el Procurador con los Subprocuradores, el Oficial Mayor, los directores de la Institución y demás titulares de las diversas áreas de la Procuraduría y;
- XII. Las demás que le encomiende el Procurador inherentes al área de su competencia.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 10 junio 2020

1.2 Agente del Ministerio Público Adscrito al Procurador

Artículo 8.- Son funciones del agente del Ministerio adscrito al Procurador:

- I. Intervenir en los asuntos encomendados por el Procurador;
- II. Gestionar ante las instancias correspondientes, los asuntos que le encomiende el Procurador;
- III. Analizar aquellos asuntos que el Procurador le indique, relacionados con las funciones de la institución;

- IV. Apoyar y asesorar a los agentes del Ministerio Público en el estudio de los asuntos que indique el Procurador;
- V. Colaborar o asesorar a los Ministerios Públicos en las audiencias penales que le indique el Procurador;
- VI. Fungir de enlace Institucional en la elaboración del informe anual de labores y;
- VII. Las demás que le asigne el Procurador

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 10 junio 2020

1.3 Oficialía Mayor

Artículo 10.- Oficialía Mayor de la Procuraduría para el desempeño de sus funciones, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proponer a la aprobación del Procurador las políticas, bases y lineamientos para la organización administrativa interna;
- II. Someter a la consideración del Procurador el proyecto del presupuesto basado en resultados de la Procuraduría, con base en los anteproyectos que las distintas áreas de la Procuraduría presenten;
- III. Vigilar el ejercicio del presupuesto, autorizar las erogaciones, los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecte su presupuesto;
- IV. Ejercer la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles; así como emitir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos respecto de los recursos señalados que administra;
- V. Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos, archivo, intendencias, inventarios y proveeduría de artículos;
- VI. Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría;

- VII. Llevar el control del inventario de bienes muebles e Inmuebles de la Procuraduría;
- VIII. Llevar el control de los servicios generales que se brinden a las diversas áreas;
- IX. Llevar a cabo los estudios relativos a la organización e instrumentación de un sistema de control para el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos, financieros y materiales que tiene asignados la Procuraduría, informando de los resultados al Procurador;
- X. Determinar previo acuerdo con el Procurador la aplicación política, directrices, y criterios técnicos de organización, coordinación e integración que permitan la elaboración y el desarrollo uniforme de los programas de actividades, tendentes a brindar los servicios relativos a la oficialía mayor a las diversas áreas de la Procuraduría;
- XI. Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a los lineamientos que determine el Procurador;
- XII. Llevar el control presupuestal y establecer procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos, tanto en materia de gasto corriente como de inversión pública;
- XIII. Operar el sistema de contabilidad de la Procuraduría;
- XIV. Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración las ampliaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos en la regulación correspondiente;
- XV. Realizar previo acuerdo con el Procurador, los nombramientos y movimientos de personal administrativo, así como llevar a cabo la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la institución;
- XVI. Llevar el control de las condiciones generales del trabajo;
- XVII. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XVIII. Llevar el registro y control de entrada del personal de la Procuraduría;

- XIX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le confiera e informarle en el ámbito de su competencia, sobre el desarrollo de las mismas;
- XX. Someter a la consideración del Procurador los cambios a la organización interna de la Procuraduría, que propongan los titulares de las unidades administrativas de las mismas;
- XXI. Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos que se elaboren en las dependencias a su cargo;
- XXII. Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración realizada por el personal de la Procuraduría, en función de sus labores;
- XXIII. Promover el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal de la institución;
- XXIV. Llevar el registro de títulos y firmas de los servidores públicos de la Procuraduría;
- XXV. Coordinar, supervisar y dirigir las funciones de la Oficialía de Partes de la Institución a efecto de establecer mecanismos ágiles y oportunos de reparto de correspondencia, quedando bajo su estricta responsabilidad el buen funcionamiento de ésta;
- XXVI. Atender de manera inmediata los requerimientos que, por necesidades del servicio, le hagan las diversas Áreas de la Institución para el cumplimiento de sus funciones, aún en horas y días inhábiles, cuando por la naturaleza del servicio así se requiera;
- XXVII. Coordinar, supervisar y dirigir las funciones de las áreas a su cargo;
- XXVIII. Coordinar, supervisar y realizar, el proyecto de presupuesto basado en resultados de la Institución, que el Procurador General de Justicia, remitirá de manera puntual de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración a la Dependencia responsable de dicho programa;
- XXIX. Coordinar, supervisar y realizar, el proyecto anual de requerimientos de personal de las distintas áreas de la Procuraduría, para ser remitido por conducto del Procurador, a quien se deberá someter previamente a su aprobación, y éste sea remitido dentro del calendario establecido para tal efecto, a la Subsecretaría de Administración;

- XXX. Promover e instrumentar el programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito estatal y regional;
- XXXI. Supervisar la adquisición de bienes y servicios con recursos federales y;
- XXXII. Las demás que de acuerdo con sus funciones que le encomiende el Procurador.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 16 agosto 2019

1.4 Dirección de Atención a Víctimas del Delitos

ARTÍCULO 48.- El Director de Atención a Víctimas del Delito dependerá directamente del Procurador y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para el respeto, capacitación y promoción en materia de derechos humanos;
- II. Generar mecanismos de coordinación entre las Instituciones estatales y municipales en materia de seguridad pública, a fin de generar protocolos de actuación homologados para los miembros de las instituciones policiales en los cuales se respeten los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los Tratados, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen;
- III. Atender las denuncias o quejas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría a los que se les atribuyan presuntos actos de violación a los derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito y, en su caso, dar vista al Órgano Interno de Control para los efectos conducentes;
- IV. Generar mecanismos de colaboración con las Coordinaciones Regionales de Asesores Jurídicos a fin de llevar a cabo una adecuada protección de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito;
- V. Realizar un dictamen técnico en donde se proponga al Procurador aceptar o, en su caso, rechazar las recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos relacionadas con violaciones a derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito, siempre y cuando no sea la Dirección a su cargo la autoridad señalada como responsable.
- VI. En caso de su aceptación, dar seguimiento a las mismas hasta que sean cumplidas cabalmente;

- VII. Proporcionar orientación jurídica a las víctimas u ofendidos de delitos para que se garantice la reparación integral del daño, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Canalizar a las víctimas del delito u ofendidos o testigos, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;
- IX. Vigilar que se cumplan los protocolos y colaboraciones interinstitucionales en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o el paradero de sus restos;
- X. Cuando exista reporte de desaparición de personas, verificar que se lleve a cabo inmediatamente la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados;
- XI. Gestionar lo conducente, cuando a solicitud de los familiares, sea necesario trasladar los restos de las víctimas ya identificados a su lugar de origen, de conformidad con lo que establezcan las leyes de la materia;
- XII. Llevar a cabo estrategias para el fortalecimiento de la Procuraduría, así como el diseño, promoción e implementación de políticas públicas destinados a prevenir los hechos;
- XIII. Adoptar las medidas necesarias para asegurar las garantías de no repetición previstas en la Ley General de Víctimas, mediante el fortalecimiento de sus diferentes planes y programas en materia de prevención y protección de los derechos humanos de las víctimas u ofendidos del delito;
- XIV. Celebrar convenios con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para brindar la debida atención a las víctimas y ofendidos por delitos y en su caso, a los testigos;
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por las instancias de Coordinación para el respeto de los instrumentos internacionales en materia de atención a víctimas y ofendidos por delitos, con la participación de las demás unidades administrativas competentes de la Procuraduría;
- XVI. Establecer, en coordinación con las demás áreas de la Procuraduría, lineamientos para brindar apoyo jurídico, médico y psicológico a las víctimas y ofendido del delito y en caso de así ser necesario a sus familiares o testigos;
- XVII. Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y haga efectiva la reparación integral del daño a las víctimas y

ofendidos de delitos, de conformidad con las disposiciones legalmente aplicables;

- XVIII. Proponer al Procurador la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la capacitación y difusión sobre el respeto a los derechos humanos;
- XIX. Establecer en coordinación con el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, los programas de orientación y capacitación en materia de derechos humanos, que se impartan a servidores públicos de la Procuraduría;
- XX. Crear programas de orientación y difusión en materia de derechos humanos;
- XXI. Difundir entre los servidores públicos de la Procuraduría, el contenido de los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de derechos humanos;
- XXII. Instrumentar la integración del Registro Estatal de Víctimas, y mantenerlo actualizado;
- XXIII. Generar vínculos interinstitucionales con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y cualquier otra dependencia pública o privada en materia de derechos humanos;
- XXIV. Supervisar el trabajo de los psicólogos, trabajadores sociales y abogados que laboren en los Centros Regionales de Atención a Víctimas de Delitos;
- XXV. Promover, fomentar, impulsar y aplicar acciones, programas o estrategias para la implementación de la cultura de la denuncia y respeto a los derechos humanos;
- XXVI. Las que le encomiende el Procurador y le otorguen el Reglamento Interior y demás disposiciones legalmente aplicables.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 16 agosto 2019

1.5 Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

ARTÍCULO 45.- El Director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la actuación de los agentes a su cargo se lleve a cabo bajo los principios de honestidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, legalidad y respeto a los derechos humanos
- II. Proponer al Procurador las políticas generales de operación de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, vigilando que sus miembros

actúen bajo la conducción y mando del Ministerio Público y su conducta y desempeño se realice con respeto a los derechos humanos;

- III. Vigilar la debida aplicación de los protocolos de investigación y de cadena de custodia existente;
- IV. Vigilar el pleno respeto a la integridad física y psicológica de las personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de los Agentes Estatales de Investigación Criminal;
- V. Vigilar que se lleve a cabo el registro inmediato de las detenciones y se informe de las mismas sin demora al Ministerio Público o al Juez de Control según corresponda, así como se ponga a disposición al imputado de manera inmediata ante la autoridad competente;
- VI. Verificar que se lleve a cabo el registro de las actividades e investigaciones en el Informe Policial Homologado, que realicen los Agentes Estatales de Investigación Criminal;
- VII. Realizar la planeación estratégica de la Dirección, mediante la explotación de la información, derivada de la recolección, clasificación, análisis, evaluación de la misma;
- VIII. Coordinar y vigilar la ejecución de las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las que dicte el Ministerio Público en el ejercicio de su función con pleno respeto de las normas y medidas que rijan esas actuaciones;
- IX. Coordinar con el Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales y de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la aplicación de programas y cursos de formación inicial, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de los Agentes Estatales de Investigación Criminal;
- X. Apoyar al Procurador, en la integración de diagnósticos, objetivos, programas, proyectos, líneas de acción, metas e indicadores que contribuyan a conformar la política criminológica del Estado, en congruencia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;
- XI. Vigilar que los Agentes Estatales de Investigación Criminal de la dirección a su cargo ejerzan sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas en razón de su origen étnico, sexo, edad, color de piel, religión, nacionalidad, estado civil, estado de salud, condición económica, preferencia sexual, ideología política y cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- XII. Someter a consideración del Procurador la rotación y los cambios de adscripción del personal a su cargo, dentro del territorio del Estado;

- XIII. Dirigir y coordinar los procesos de información policial que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XIV. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, utilización de información generada al realizar actos de investigación criminal, para conformar base de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través de la Unidad de Análisis de la Información de la Procuraduría; y
- XV. Las demás que le confieran el Reglamento Interior, el Reglamento Interior de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y otras disposiciones legales aplicables, así como aquellas que se encuentren conferidas a los integrantes de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
BOGE 10 junio 2020

Artículo 25.- La Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal estará a cargo de un director, quien además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Atender las Instrucciones que le gire el Procurador o los Subprocuradores en sus respectivos ámbitos de competencia y, mantenerlos permanentemente informados mediante el reporte correspondiente sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- II. Remitir al despacho del Procurador un parte de novedades cada veinticuatro horas e inmediatamente cuando las circunstancias del caso lo requieran;
- III. Verificar que las personas aprehendidas sean puestas inmediatamente a disposición de las autoridades judiciales;
- IV. Proporcionar informes a las autoridades competentes respecto de personas sujetas a investigación, cuando así lo soliciten;
- V. Signar y controlar la correspondencia oficial de la Dirección;
- VI. Recibir en audiencia al público;
- VII. Resolver las cuestiones inherentes al orden y a la disciplina de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y sus dependencias;

- VIII. Desempeñar y dar cumplimiento a las comisiones que le sean conferidas por el Procurador o los Subprocuradores;
- IX. Proponer al Procurador, al personal, comandantes, Jefes de Grupo, y Agentes Estatales de Investigación Criminal, que hayan sido seleccionados para obtener mención honorífica, promociones, ascensos, certificaciones, becas, comisiones y demás beneficios que se prevengan por la Ley;
- X. Proponer al Procurador la habilitación de Comandantes Regionales y Jefes de Grupo de entre el personal en activo que se haya destacado por su profesionalismo, capacidad y experiencia laboral, con una antigüedad laboral de cuando menos cinco años;
- XI. Supervisar periódicamente en conjunto con el Titular del Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal, el estado del armamento, unidades móviles, mobiliario y equipo asignado, tanto en plaza como en las partidas;
- XII. Vigilar el uso adecuado de credenciales para la portación de armas, así como la vigencia de la licencia Oficial colectiva de portación de armas otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional;
- XIII. Imponer correcciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica y por las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur;
- XIV. Ordenar los honores a los Símbolos Patrios, en las fechas conmemorativas, así como los días lunes a las 8:00 horas el izamiento de la bandera y a las 18:00 el arreo de la misma depositándose en el lugar que se tenga asignado para tal fin
- XV. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- XVI. Las demás que le instruya el Procurador.

1.6 Dirección de Servicios Periciales

ARTÍCULO 38.- El Director de Servicios Periciales tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la Investigación de los delitos, a través de la búsqueda, preservación, levantamiento y embalaje de los indicios con el fin de identificar a la víctima, la mecánica y dinámica de los hechos y, al autor de los mismos;
- II. Coordinar y evaluar de acuerdo con cada especialidad, la atención de solicitudes de intervención pericial requeridas por el Ministerio Público, los Agentes Estatales de Investigación Criminal y demás autoridades competentes;
- III. Supervisar que la atención de las solicitudes del Ministerio Público y demás autoridades competentes en las diversas intervenciones Periciales se realice con respeto a los derechos humanos;
- IV. Integrar para la emisión de dictámenes, un equipo interdisciplinario con profesionales capacitados en la atención a víctimas cuando la naturaleza del hecho lo amerite;
- V. Intervenir a solicitud del Ministerio Público, en la toma de muestras o imágenes, con estricto apego a la dignidad y a los derechos humanos de conformidad con los protocolos de la Institución;
- VI. Vigilar la debida aplicación de los protocolos de cadena de custodia existente;
- VII. Cuando se vaya a practicar un peritaje sobre un objeto o indicio que se consuma al momento de ser analizado, o en cualquier otro supuesto semejante que impida con posterioridad se practique otro peritaje independiente, deberá dar aviso inmediato al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- VIII. Establecer las políticas y procedimientos para la elaboración y presentación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales, de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos vigentes para cada especialidad pericial;
- IX. Proponer al Procurador la permanente modernización y actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo en materia de Servicios Periciales que permitan una investigación científica y especializada;
- X. Supervisar permanentemente al personal técnico-científico de las diversas especialidades periciales para que se desempeñen con honradez, eficacia,

legalidad, responsabilidad, veracidad y objetividad en el servicio encomendado;

- XI. Proponer al Procurador y al Oficial Mayor, la contratación de peritos no oficiales, cuando dentro de la Procuraduría no existan especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera;
- XII. Emitir los criterios y lineamientos de los programas y acciones especiales que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las Unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, así como de las instituciones de procuración de justicia del extranjero, para capacitar y adiestrar a los peritos de la Procuraduría en técnicas de peritajes que coadyuven a una mayor especialización de estos servidores públicos;
- XIII. Vigilar la correcta alimentación de la base de datos biométricos de acuerdo a las normas aplicables y los criterios establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIV. Realizar el análisis que permita adscribir peritos en las Agencias Foráneas de la Procuraduría, para estar en posibilidades de desconcentrar funciones de acuerdo con las necesidades del servicio y la incidencia delictiva en cada una de ellas;
- XV. Someter a consideración del Procurador la rotación y los cambios de adscripción del personal a su cargo, dentro del territorio del Estado;
- XVI. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, manejo de información policial, para conformar bases de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través de la Unidad de Análisis de la Información de la Procuraduría; y
- XVII. Las que le encomiende el Procurador de acuerdo con la naturaleza de sus funciones, y las demás disposiciones aplicables.

1.7 Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 49.- La Procuraduría contará con la adscripción de un Órgano Interno de Control que tendrá a su cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de su competencia.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
BOGE 10 junio 2020

Artículo 85.- El titular del Órgano Interno de Control además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica contará con las siguientes obligaciones:

- I. Acordar con el Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur los asuntos a su cargo;
- II. Vigilar que las quejas que se presenten en dicha área, se les dé el debido seguimiento y resolución;
- III. Vigilar el adecuado desempeño del personal y de las áreas a su cargo;
- IV. Presentar mensualmente un informe al Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del resultado de las revisiones periódicas técnicas administrativas a las diversas áreas de la Procuraduría;
- V. Presentar mensualmente un informe al Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del estado que guardan los procedimientos derivados de las quejas presentadas en área de quejas a su cargo;
- VI. Remitir al área de Quejas, las inconformidades presentadas ante el Órgano Interno de Control y que sean de su competencia, así como las remitidas por las Subprocuradurías Regionales de Procedimientos Penales Zona Centro, Zona Norte y Zona Sur, para que se dé inicio con el procedimiento correspondiente;
- VII. Autenticar las copias de la documentación que emita, así como la que se encuentre a su cargo;
- VIII. Levantar las actas administrativas que correspondan, al personal a su cargo, así como al personal de la Procuraduría en aquellos casos en los que no exista disposición expresa y ordenar se le dé trámite correspondiente;
- IX. Las resoluciones que emita el área de Responsabilidades Administrativas, deberá firmarlas de forma autógrafa o, en su caso, electrónica, con independencia de que dicha resolución también sea firmada por el Titular del área de Responsabilidades Administrativas.

- X. Someter semestralmente a consideración del Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el plan de trabajo de las direcciones a su cargo;
- XI. Remitir cuando le sean requeridos por la Contraloría General, los informes, dictámenes y papeles de trabajo de las auditorias y revisiones realizadas por ellos a la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal a la que pertenecen; y
- XII. Las demás que determine el Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur dentro del ámbito de su competencia.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
BOGE 10 junio 2020

1.8 Dirección de Comunicación Social

Artículo 91.- Al frente de la Dirección de Comunicación Social, habrá un titular quién será designado por el Procurador y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Procurador, los asuntos relacionados con la Unidad a su cargo;
- II. Difundir las actividades de trabajo, desarrollados por el Procurador, a los medios de comunicación y a la sociedad;
- III. Dar difusión a las acciones realizadas por las diversas áreas de la Institución, a solicitud de estas;
- IV. Realizar diariamente una síntesis, de la información publicada en los medios de comunicación local y nacional, las cual deberá remitir al Procurador, así como a los titulares de las áreas de la Institución;
- V. Redactar y revisar los boletines de prensa que se le instruya, enviándolos oportunamente a los diversos medios de comunicación, para su difusión, cuidando el pleno respeto a los derechos humanos y las garantías para su protección;
- VI. Preparar las entrevistas y ruedas de prensa del Procurador, así como de los funcionarios que éste instruya, con los medios de comunicación;
- VII. Elaborar un informe mensual, de las actividades que realiza el área a su cargo;
- VIII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- IX. Las demás que le instruya el Procurador o los titulares de las áreas de la Institución en el ámbito de su competencia.

1.9 Unidad de Análisis de Información

Artículo 93.- Al frente de la Unidad de Análisis de Información estará un titular, que será nombrado por el Procurador, quien, para el desempeño de su encargo, contará con las áreas y personal que determine el presupuesto y tendrá las siguientes facultades:

- I. Generar bases de datos, que se deriven de investigaciones de las Unidades de Investigación y Judicialización, de Atención Temprana, así como de las demás áreas de la Procuraduría que generen información relacionada con la investigación y persecución de delitos, para coadyuvar con líneas de investigación tendientes a desarticular grupos delictivos que operen en el territorio;
- II. Operar tareas de análisis de información como parte del Sistema de Seguridad de Justicia Estatal, que contribuyan a preservar la integridad, así como a fortalecer la Procuración de Justicia en el Estado;
- III. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes e investigaciones de carácter criminal;
- IV. Preparar estudios de carácter criminal y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas de las asociaciones delictuosas;
- V. Elaborar la agenda Estatal de riesgos en materia de Procuración de Justicia de la entidad;
- VI. Establecer cooperación interinstitucional para la obtención e intercambio de información, previo acuerdo con el Procurador, con las diversas dependencias de la administración pública federal, de las entidades federativas y los municipios, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la Procuración de Justicia;
- VII. Prestar auxilio en materia de análisis de información en la investigación criminal a cualquiera de las instancias de gobierno estatal o municipal, conforme a los convenios que se hayan suscrito;
- VIII. Llevar a cabo el análisis de la información que recolecte a través de los ciclos metodológicos de la misma, realizando actividades de campo y de gabinete, procesándola para su captura, alimentando su base de datos;

- IX. Llevar la administración de su sistema de base de datos, realizando respaldos periódicos de la información, conservándola en un área de seguridad, privilegiando la confidencialidad llevando un estricto control del personal autorizado para su consulta;
- X. El análisis de la información obtenida a través de los procesos metodológicos deberá ser suministrada al Procurador y a los Servidores Públicos que éste determine;
- XI. Consultar las bases de datos de Plataforma México, el sistema único de intercambio de información criminal y el resto de la información de apoyo al Sistema Nacional de Procuración de Justicia.
- XII. Desarrollar los sistemas de información necesarios para la sistematización de los datos que se concentran en la Unidad de Análisis.
- XIII. Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación y persecución del delito, estableciendo líneas de investigación policial a fin de construir la teoría del caso, así como fortalecer acusaciones mediante medios de prueba que vinculen al imputado en la comisión del hecho delictivo;
- XIV. Realizar estudios especializados, para la obtención y explotación de información relevante durante la investigación y persecución del delito.
- XV. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale el Procurador o los Subprocuradores en sus respectivos ámbitos de competencia.

1.10 Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Artículo 94.- Al frente de la Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad habrá un titular, quién será designado por el Procurador, contará con el personal que determine el presupuesto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar, coordinar y promover programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia; así como promover la realización de acciones contra las adicciones;
- II. Coordinarse con la Subprocuradora de Atención a Delitos contra la Libertad sexual y la Familia a fin de llevar a cabo los programas y campañas de prevención del delito en esa materia;
- III. Dar cumplimiento a los convenios de trabajos preventivos y de seguridad pública interinstitucionales, con autoridades estatales, municipales, con organismos sociales, y con instituciones académicas para promover programas de prevención del delito;
- IV. Llevar a las instituciones educativas del nivel preescolar, primaria, secundaria y reparatoria los programas de prevención del delito, capacitar al personal y a estudiantes, para efecto multiplicador y permanente se dé continuidad a estos programas;
- V. Fomentar la participación de la sociedad a través de los Consejeros Ciudadanos, los que se vinculará, para promover los derechos que le asisten a las víctimas del delito, bajo la coordinación de la Dirección de Atención a Víctimas del Delitos;
- VI. Coordinar acciones con los integrantes de los Consejeros Ciudadanos y su organización vecinal, promoviendo con los representantes de las dependencias y las Instituciones responsables de los servicios públicos y de seguridad pública, la mejora de atención a víctimas en coordinación con la Dirección de Atención a víctimas del Delito;
- VII. Promover, desarrollar y ejecutar programas de colaboración con la comunidad para mejorar el servicio de la Institución; así como acciones que mejoren la atención por parte de los servidores públicos de procuración de justicia;
- VIII. Brindar orientación preventiva al público en general, canalizándolos a la dependencia y entidad competente, que proporcione los servicios que requiera, sea tutelar, asistencial o educacional;

- IX. Formular opiniones e informes y evaluaciones que soliciten el Procurador y otros servidores públicos de la Institución, en materia de prevención del delito y servicios a la comunidad;
- X. Desarrollar programas y campañas permanentes para prevenir hechos que perjudiquen a potenciales víctimas;
- XI. Apoyar en la elaboración de diagnósticos preventivos del delito y criminológicos, sí como dictámenes, opiniones e información, para las unidades que integran la Procuraduría, para implementar las medidas necesarias para el mejor desempeño de sus actividades;
- XII. Establecer, dirigir, controlar y vigilar el cumplimiento de programas de orientación al público y de prevención del delito y;
- XIII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y
- XIV. Las demás que le encomiende el Procurador.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
BOGE 10 junio 2020

1.11 Unidad de Política Criminal y Estadística

Artículo 95.- Al frente de la Unidad de Política Criminal y Estadística, habrá un Jefe de Unidad, quién dependerá directamente del Procurador y, será designado por éste, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Procurador, los asuntos de su competencia;
- II. Recopilar, analizar y presentar de manera permanente al Procurador la información estadística en materia de procuración de justicia de conformidad con los principios de confidencialidad y reserva;
- III. Operar y verificar que se mantenga actualizada la información del Sistema de Información de la Procuraduría con la que generen las diversas áreas operativas de la Institución, la que se reciba de la federación y demás entidades federativas, la cual deberá integrarse por lo menos con los antecedentes policiacos, imputados de delitos, procesados, sentenciados, sus características criminales y los medios de identificación, recurso y modos de operación;
- IV. Colaborar en la elaboración de proyectos de desarrollo de la Procuraduría en los diversos municipios y partidos judiciales del Estado, de conformidad con las necesidades de cada región;

- V. Analizar en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo los efectos de la legislación, de los tipos penales y de las penas en la disminución de la delincuencia y el respeto a los derechos humanos;
- VI. Proponer en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo, así como con la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto según corresponda, las reformas legales y estrategias para el combate a la delincuencia;
- VII. Elaborar y difundir en los términos que determine el Procurador, los estudios e investigaciones criminológicos;
- VIII. Apoyar en el diseño de políticas públicas y programas de Procuración de Justicia, dando seguimiento a las mismas y evaluar sus resultados;
- IX. Definir los lineamientos y criterios, a que se deban sujetarse las Unidades y diversas áreas de la Institución, para la elaboración de los informes requeridos;
- X. Coordinar la recopilación de información de la Institución, para el informe anual de la Institución, así como para las comparecencias del Titular de la dependencia ante el Congreso de Estado;
- XI. Colaborar en el establecimiento de estrategias que permitan la toma de decisiones, en los problemas de incidencia delictiva en la Entidad;
- XII. Realizar estudios Criminógenos y Geo delictivos, para elaborar los planes y programas en materia de procuración de justicia, así como aquellos que coadyuven en el diseño de la Política Criminal de la Entidad;
- XIII. Recopilar, integrar, sistematizar, analizar y procesar la información estadística de la Institución;
- XIV. Elaborar un informe mensual de la Estadística de la incidencia delictiva, que genere la institución;
- XV. Elaborar los diagnósticos en materia de Procuración de Justicia en el Estado;
- XVI. Diseñar, ejecutar y evaluar el sistema de planeación de la Institución, así como los programas específicos que determine el Procurador;
- XVII. Coordinarse con el departamento de tecnologías de la información y comunicaciones, así como con el departamento de control de gestión en el ámbito de sus respectivas competencias;

- XVIII. Promover la celebración de convenios para la obtención de información y transferencia de bases de datos con las diversas dependencias federales, estatales y municipales y;
- XIX. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- XX. Las demás que determine el Procurador en el ámbito de su competencia.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
BOGE 10 junio 2020

1.12 Visitaduría

Artículo 85 BIS. - El área de Visitaduría estará a cargo de un titular, que dependerá jerárquica y funcionalmente del Procurador; es el responsable de vigilar la legalidad, disciplina y el debido cumplimiento de las actividades desarrolladas por los servidores públicos que integran la Procuraduría y contará con el personal técnico administrativo que determine el reglamento y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria. El titular del área de Visitaduría será competente para:

- I. Acordar con el Procurador los asuntos relacionados con la Visitaduría;
- II. Elaborar un plan de trabajo de las visitas ordinarias de revisión, a las diversas áreas de la Procuraduría y someterlo a consideración del Procurador;
- III. Practicar las visitas ordinarias de revisión técnico-jurídicas y administrativas a las diversas áreas de la Procuraduría, estableciendo las observaciones, recomendaciones e instrucciones que procedan en base a las omisiones o faltas detectadas en las actuaciones ministeriales;
- IV. Llevar a cabo visitas de inspección y revisión extraordinarias, con motivo de quejas o denuncias de particulares o de servidores públicos de la institución presentadas ante la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;
- V. Solicitar auxilio a los Coordinadores Regionales Zona Centro, Norte y Sur, sea llevada a cabo la visita extraordinaria al área de la Procuraduría de su adscripción que corresponda, cuando por urgencia de los hechos que motivaron la queja tratándose de violaciones de derechos humanos, ésta deba realizarse inmediatamente;
- VI. Intervenir para efectos de verificación, en los actos de entrega-recepción, de las Unidades de Investigación del Ministerio Público, Dirección de la Agencia

Estatal de Investigación Criminal, Jefaturas de Grupo y Dirección de Servicios Periciales;

- VII. Verificar a través de visitas técnico-jurídicas el cumplimiento de la Constitución, los tratados, las leyes que de ella emanan, así como de las demás disposiciones normativas a que estén constreñidos los servidores públicos con adscripción a la Procuraduría;
- VIII. Realizar la práctica de visitas de inspección y revisión a las direcciones, coordinaciones, unidades y, a las diversas áreas de la Procuraduría, verificando desde el punto de vista legal, técnico y administrativo, que los servidores públicos de la institución cumplan con los protocolos de actuación, políticas operativas, solicitudes del Ministerio Público, ordenamientos en vigor, así como los criterios normativos establecidos para mejorar el servicio, realizando las observaciones y recomendaciones conducentes, y en su caso dar vista al Órgano Interno de Control.
- IX. Realizar la práctica de visitas de inspección y revisión extraordinarias mediante las cuales se realice el seguimiento del cumplimiento a las observaciones, recomendaciones o instrucciones hechas a las actuaciones ministeriales, policiales, periciales y administrativas derivadas de las visitas de inspección que le fueran practicadas con anterioridad;
- X. Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el Procurador;
- XI. Informar por escrito al Procurador, de las visitas que se hayan practicado y asentar en actas el resultado de estas;
- XII. Sugerir las medidas necesarias para reducir la incidencia de faltas administrativas entre los servidores públicos de la Institución;
- XIII. Formular las actas recomendaciones e instrucciones a los servidores públicos de la Procuraduría que sean procedentes por irregularidades halladas en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Denunciar ante el Ministerio Público si de los hechos puestos de su conocimiento se desprende la posible comisión de conductas que pudiera constituir un hecho sancionado como delito;
- XV. Formular opinión en la elaboración de los manuales de procedimientos de actuación del Ministerio Público, facilitadores, Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y la Dirección de Servicios Periciales;
- XVI. Al momento de concluir la visita de revisión en la cual se haya detectado alguna falta administrativa o hechos probablemente constitutivos de delito,

acordará en la misma acta de visita, dar vista mediante oficio al que acompañará con copia auténtica del acta de revisión a la autoridad correspondiente, la cual remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes;

- XVII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal cuando detecte alguna falta administrativa, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control;
- XVIII. Autenticar copia de las actuaciones y documentos que obren en su poder con motivo o en ejercicio de sus funciones; y
- XIX. Las demás que le confiere la ley y demás ordenamientos, así como las que le ordene el Procurador en el ámbito de su competencia.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 16 agosto 2019

1.13 Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro, Norte y Sur

ARTÍCULO 24.- Los Subprocuradores Regionales de Procedimientos Penales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las diversas áreas a su cargo, con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos por el Procurador;
- II. Coordinar y supervisar las acciones de los agentes del Ministerio Público, del personal de las unidades y áreas adscritas a la región que corresponda y vigilar que las actuaciones de los servidores públicos se apeguen a los ordenamientos legales vigentes;
- III. La resolución de los asuntos que de manera expresa les encomiende el Procurador;
- IV. Mantener un estricto control y seguimiento de los asuntos que se encuentren en investigación de hechos que presumiblemente constituyan delito, y en su caso su judicialización, por parte de los agentes del Ministerio Público;
- V. Verificar que las Unidades de Investigación y Judicialización, lleven a cabo un estricto control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones impuestas por la autoridad jurisdiccional en la suspensión condicional del proceso;
- VI. Coordinar y supervisar la Unidad especializada en Justicia para adolescentes y vigilar que se cumpla con las disposiciones establecidas en

la Ley de Justicia para Adolescentes, en los procedimientos que se instauren ante los Juzgados correspondientes;

- VII. Atender y orientar al público acerca de los derechos y obligaciones de los particulares frente a la propia Institución, especialmente a las víctimas de los delitos, con propósitos tutelares y preventivos;
- VIII. Coordinarse con el Subprocurador Jurídico y de Amparo a fin de que los agentes del Ministerio Público a su cargo cumplan con los lineamientos generales emitidos por éste y que deban ser de observancia para el seguimiento de las investigaciones y judicializaciones;
- IX. Emitir su opinión dentro del ámbito de su competencia, al Subprocurador Jurídico y de Amparo para la elaboración de anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, de los Agentes Estatales de Investigación Criminal y Peritos;
- X. Asignar comisiones que el servicio demande, al personal adscrito a la región de su competencia;
- XI. Colaborar y coadyuvar con las Subprocuradurías Especializadas tendientes a la buena marcha de los asuntos de su competencia;
- XII. Autorizar las solicitudes de: desistimiento de la Acción Penal, de la cancelación de la orden de aprehensión y de la aplicación de un criterio de oportunidad a los Agentes del Ministerio Público que estén dentro de su adscripción;
- XIII. Autorizar la entrega vigilada y operaciones encubiertas dentro del marco de las investigaciones que se estén sustanciando por las Unidades de Investigación y Judicialización que correspondan a su adscripción;
- XIV. Autorizar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Subprocuraduría, la solicitud de una medida cautelar diversa a la prisión preventiva en los casos que, de acuerdo al tipo penal, sea de carácter oficioso;
- XV. Solicitar a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos materia de una investigación, cuando dicha técnica de investigación le sea solicitada por los Agentes del Ministerio Público adscritos a su área;
- XVI. Pronunciarse respecto de la acusación al vencimiento del cierre de la investigación complementaria, cuando el Ministerio Público de su adscripción omita cumplir con dicha obligación;

- XVII. Someter a consideración del Procurador la rotación y los cambios de adscripción del personal a su cargo, dentro del territorio del Estado.
- XVIII. Conceder o negar las licencias y vacaciones, al personal del Ministerio Público a su cargo, conforme a las necesidades del servicio y disposiciones legales aplicables.
- XIX. Formular el anteproyecto del Presupuesto y Programa Operativo Anual, correspondiente a la región de su competencia, con acuerdo del Procurador;
- XX. Dirigir el desempeño de las Coordinaciones Regionales y Coordinaciones de su adscripción;
- XXI. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, utilización de información policial, para conformar base de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través de la Unidad de Análisis de la Información de la Procuraduría; y
- XXII. Las demás que le asigne el Procurador y otras disposiciones aplicables.
- XXIII. Las atribuciones previstas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y X las podrá delegar en el Coordinador Regional de su adscripción

1.14 Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto

ARTÍCULO 26.- El Subprocurador de Atención a Delitos de Alto Impacto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Resolver los asuntos que de manera expresa le encomiende el Procurador;
- II. Ejecutar en el ámbito de su competencia los programas, acuerdos y compromisos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de la Conferencia Nacional de Procuradores y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Atender de manera directa las investigaciones y prosecución penal de delitos de alto impacto, en específico de aquellos hechos presuntamente delictivos que atenten dolosamente contra la vida y la libertad de las personas, así como todas aquellas conductas establecidas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, previstos por la Ley General de Salud;
- IV. Conocer de las investigaciones y su prosecución penal en las que se advierta la existencia de asociaciones delictuosas que operen en la Entidad;
- V. Dirigir y vigilar las Unidades de Investigación y Judicialización, y demás áreas de su adscripción y vigilar que las actuaciones de los servidores públicos se apeguen a los ordenamientos legales vigentes.
- VI. Realizar por sí mismo, en conjunto con las unidades de investigación adscritas a esa Subprocuraduría o en coordinación con otras instancias de gobierno, operativos especiales derivados de las investigaciones que se tramiten en la misma;
- VII. Dirigir y coordinar a los agentes estatales de investigación criminal adscritos a dicha Subprocuraduría en la investigación y ejecución de mandamientos de la autoridad;
- VIII. Coordinarse con el Subprocurador Jurídico y de Amparo a fin de que los agentes del Ministerio Público a su cargo cumplan con los lineamientos generales emitidos por éste y que deban ser de observancia para el seguimiento de las investigaciones y judicializaciones;

- IX. Emitir su opinión dentro del ámbito de su competencia, al Subprocurador Jurídico y de Amparo para la elaboración de anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, de los Agentes Estatales de Investigación Criminal y peritos;
- X. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, manejo de información policial, para conformar bancos de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través de la Unidad de Análisis de la Información de la Procuraduría;
- XI. Atender y orientar al público acerca de los derechos y obligaciones de los particulares frente a la propia Institución, especialmente a las víctimas de los delitos, con propósitos tutelares y preventivos dentro de sus atribuciones;
- XII. Autorizar el desistimiento de la Acción Penal, la cancelación de la orden de aprehensión y la aplicación de un criterio de oportunidad a los Agentes del Ministerio Público que estén dentro del área de su adscripción;
- XIII. Autorizar la entrega vigilada y operaciones encubiertas dentro del marco de las investigaciones que se estén sustanciando por las Unidades de Investigación que correspondan a su adscripción;
- XIV. Autorizar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto, la solicitud de una medida cautelar diversa a la prisión preventiva en los casos que, de acuerdo al tipo penal, sea de carácter oficioso;
- XV. Solicitar a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos materia de una investigación, cuando dicha técnica de investigación le sea solicitada por los Agentes del Ministerio Público adscritos a su área;
- XVI. Pronunciarse respecto de la acusación al vencimiento del cierre de la investigación complementaria, cuando el Ministerio Público de su adscripción omita cumplir con dicha obligación;
- XVII. Someter a consideración del Procurador la rotación y los cambios de adscripción del personal a su cargo dentro del territorio del Estado.
- XVIII. Conceder o negar las licencias y vacaciones, al personal del Ministerio Público, personal administrativo y Agentes Estatales de Investigación Criminal a su cargo, conforme a las necesidades del servicio y disposiciones legales aplicables.

- XIX. Formular el anteproyecto del Presupuesto y Programa Operativo Anual, correspondiente a la región de su competencia, con acuerdo del Procurador;
- XX. Dirigir el desempeño de la Coordinación de Ministerios Públicos de su adscripción;
- XXI. Asignar comisiones que el servicio demande, al personal adscrito a esta Área;
y
- XXII. Las demás que le asigne el Procurador y otras disposiciones aplicables.

1.15 Subprocuraduría de Justicia Alternativa

ARTÍCULO 25.- El Subprocurador de Justicia Alternativa tiene las siguientes atribuciones

- I. Coordinar a las diversas áreas a su cargo, con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos por el Procurador General relativas a funcionamiento de las Unidades de Atención Temprana y de la difusión de los beneficios de la justicia alternativa;
- II. Coordinar y supervisar las acciones de los agentes del Ministerio Público adscritos a las Unidades de Atención Temprana, a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal y áreas adscritas a la misma, y vigilar que las actuaciones de los servidores públicos se apeguen a los ordenamientos legales vigentes.
- III. Coordinar y supervisar las acciones de los agentes del Ministerio Público que participen en la fase de ejecución de sanciones penales;
- IV. La resolución de los asuntos que de manera expresa les encomiende el Procurador;
- V. Vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en los mecanismos alternativos que se instauren ante las Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal;
- VI. Atender y orientar al público acerca de los derechos y obligaciones de los particulares frente a la propia Institución, especialmente en torno a los Acuerdos Reparatorios como mecanismo alternativo de solución de controversias;
- VII. Prestar servicios en materia de métodos alternativos a través de los facilitadores a su cargo por medio de la mediación o conciliación en los casos que éstos sean procedentes de conformidad con las disposiciones en la materia;
- VIII. Supervisar y evaluar el trabajo de los facilitadores y pre mediadores que participen en los procesos de justicia alternativa o justicia restaurativa;
- IX. Brindar asesoría en materia de justicia alternativa, a las demás áreas de la Procuraduría;
- X. Vigilar que los agentes del Ministerio Público a su cargo, realicen las

actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios, cuando los intervinientes decidan arribar a un Acuerdo Reparatorio;

- XI. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público a su cargo, validen los acuerdos reparatorios siempre y cuando éstos sean apegados a la legalidad;
- XII. Vigilar que se lleve a cabo el seguimiento puntual del cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios a que arriben las partes hasta su cumplimiento;
- XIII. Vigilar que el Ministerio Público funde y motive adecuadamente las resoluciones de reconsideración de la negativa para resolver la controversia a través de un Acuerdo Reparatorio;
- XIV. Coordinarse con el Subprocurador Jurídico y de Amparo a fin de que los agentes del Ministerio Público a su cargo cumplan con los lineamientos generales emitidos por éste y que deban ser de observancia para el seguimiento de sus actuaciones;
- XV. Emitir su opinión dentro del ámbito de su competencia, al Subprocurador Jurídico y de Amparo para la elaboración de anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, de los Agentes Estatales de Investigación Criminal y facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal;
- XVI. Difundir y promover al interior de la Institución y en la ciudadanía la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como realizar acciones tendientes al fomento de la cultura de la paz;
- XVII. Estandarizar en coordinación con el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, programas de capacitación permanente en materia de justicia alternativa, al personal que integre las Unidades de Atención Temprana y de los Órganos Especializados en Mecanismos de Solución de Controversia en Materia Penal;
- XVIII. Asignar comisiones que el servicio demande, al personal adscrito a la región de su competencia;
- XIX. Vigilar la debida integración de la Base de Datos Estatal relativa a la celebración de Acuerdos Reparatorios, su seguimiento y cumplimiento, así como el cumplimiento de la remisión de la información que integre dicha base de datos, al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. Vigilar de debida integración y actualización del Registro Estatal de Soluciones

Alternas y Procedimiento Abreviado;

- XXI. Celebrar convenios con las diversas instituciones públicas y privadas que, por la naturaleza de sus funciones, puedan coadyuvar en el logro de los fines de la Subprocuraduría de Justicia Alternativa;
- XXII. Verificar que los facilitadores cuenten con la certificación correspondiente, y cumplan para la continuación de su encargo con la renovación de la misma cada tres años;
- XXIII. Someter a consideración del Procurador la rotación y los cambios de adscripción del personal a su cargo, dentro del territorio del Estado;
- XXIV. Conceder o negar las licencias y vacaciones, al personal del Ministerio Público a su cargo, conforme a las necesidades del servicio y disposiciones legales aplicables;
- XXV. Calificar las excusas planteadas por el facilitador, o las recusaciones planteadas por los intervinientes respecto de aquél;
- XXVI. Formular el anteproyecto del Presupuesto y Programa Operativo Anual, correspondiente a la región de su competencia, con acuerdo del Procurador;
- XXVII. Las demás que le asigne el Procurador y otras disposiciones aplicables.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 16 agosto 2019

1.16 Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia

ARTÍCULO 27.- La Subprocuradora de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, tiene las siguientes atribuciones

- I. Resolver los asuntos que de manera expresa le encomiende el Procurador;
- II. Atender de manera directa las investigaciones y prosecución penal de delitos contra el normal y libre desarrollo psicosexual y la familia;
- III. Coordinar a las diversas áreas a su cargo, con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos, políticas y programas nacionales y estatales, así como los establecidos por el Procurador, en la materia de su competencia;
- IV. Atender y orientar al público acerca de los derechos y obligaciones de los particulares frente a la propia Institución, así como a las víctimas de los delitos, con propósitos tutelares y preventivos dentro de sus atribuciones;

- V. Dar seguimiento a los procesos civiles respecto de las pérdidas de patria potestad promovidas por el Ministerio Público, así como en la función de éste dentro de los asuntos civiles y familiares de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Código Civil;
- VI. Dirigir los programas de orientación preventivo infantil a efecto de inhibir y detectar aquellos delitos contra el libre y normal desarrollo psicosexual y la familia en agravo de las niñas, niños y adolescentes;
- VII. Implementar programas y promover su difusión en relación a la atención y prevención de los delitos que afecten en sus derechos a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- VIII. Coordinar con el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, la capacitación permanente al personal de su adscripción, en temas de apoyo, orientación y atención a personas que lo soliciten, con motivo de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y la familia;
- IX. Coordinarse con el Subprocurador Jurídico y de Amparo a fin de que los agentes del Ministerio Público a su cargo cumplan con los lineamientos generales emitidos por éste para el seguimiento de las investigaciones y judicializaciones;
- X. Emitir su opinión dentro del ámbito de su competencia, al Subprocurador Jurídico y de Amparo para la elaboración de anteproyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, de los Agentes Estatales de Investigación Criminal y peritos;
- XI. Coordinarse con otras dependencias, para la elaboración de programas que involucren acciones sobre la atención individual, grupal o familiar, que se deban brindar a los integrantes de la familia y menores víctimas de delitos de su competencia;
- XII. Implementar en coordinación con instituciones educativas, programas de prevención con el objeto de promover la cultura de la denuncia de conductas relacionadas con maltrato físico, psicológico, emocional o sexual;
- XIII. Promover campañas dirigidas a grupos vulnerables, encaminadas a promover la denuncia de los delitos de su competencia;
- XIV. Promover y realizar acciones tendientes a difundir y sensibilizar a la ciudadanía en el fenómeno de la violencia y protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- XV. Promover y organizar la participación ciudadana en coordinación con la

sociedad civil organizada interesada en las actividades y programas de la subprocuraduría;

- XVI. Dirigir y coordinar el área de psicología y trabajo social de su adscripción, para la adecuada atención a las víctimas del delito;
- XVII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las facultades de las unidades de investigación y Judicialización, así como las demás áreas de su adscripción y, vigilar que sus actuaciones se apeguen a los protocolos y ordenamientos legales vigentes;
- XVIII. Autorizar las solicitudes de: desistimiento de la Acción Penal, cancelación de la orden de aprehensión y aplicación de un criterio de oportunidad a los Agentes del Ministerio Público que estén dentro del área de su adscripción;
- XIX. Autorizar la entrega vigilada y operaciones encubiertas dentro del marco de las investigaciones que se estén sustanciando por las Unidades de Investigación que correspondan a su adscripción;
- XX. Autorizar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a su subprocuraduría, la solicitud de una medida cautelar diversa a la prisión preventiva en los casos que, de acuerdo al tipo penal, sea de carácter oficioso;
- XXI. Solicitar a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos materia de una investigación, cuando dicha técnica de investigación le sea solicitada por los Agentes del Ministerio Público adscritos a su área;
- XXII. Pronunciarse respecto de la acusación al vencimiento del cierre de la investigación complementaria, cuando el Ministerio Público de su adscripción omita cumplir con dicha obligación;
- XXIII. Someter a consideración del Procurador los cambios de adscripción del personal a su cargo, dentro del territorio del Estado.
- XXIV. Conceder o negar las licencias y vacaciones, al personal del Ministerio Público a su cargo, conforme a las necesidades del servicio y disposiciones legales aplicables.
- XXV. Formular el anteproyecto del Presupuesto y Programa Operativo Anual, correspondiente a la región de su competencia, con acuerdo del Procurador;
- XXVI. Dirigir el desempeño de la Coordinación de Ministerios Públicos de su adscripción;

- XXVII. Asignar comisiones que el servicio demande, al personal adscrito a esta Subprocuraduría;
- XXVIII. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, manejo de información policial, para conformar bancos de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través de la Unidad de Análisis de la Información de la Procuraduría; y
- XXIX. Las demás que le asigne el Procurador y otras disposiciones aplicables.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 16 agosto 2019

1.17 Subprocuraduría Jurídica y de Amparo

ARTÍCULO 28.- El Subprocurador Jurídico y de Amparo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los asuntos legales que deba emitir o aprobar el Procurador y someter a la aprobación de éste los lineamientos o resoluciones correspondientes;
- II. Representar o sustituir al Procurador cuando sea señalado como autoridad responsable en juicios de amparo, en los términos previstos en la Ley de Amparo;
- III. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la autoridad responsable sea el Procurador, y dar el seguimiento correspondiente;
- IV. Someter a consideración del Procurador, la presentación de las quejas administrativas que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura Federal, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales en materia de amparo
- V. Representar a la Procuraduría en los procedimientos administrativos, civiles o laborales en que sea ésta sea parte;
- VI. Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten a la Procuraduría, así como otorgar perdón cuando éste proceda;
- VII. Formula proyectos de leyes o reformas a las disposiciones legales competencia de la Procuraduría ;
- VIII. Elaborar proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, de los Agentes Estatales de Investigación

Criminal, facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal y peritos, para lo cual recabará la opinión de las áreas involucradas y validará el marco jurídico de los manuales administrativos;

- IX. Compilar la legislación estatal y las disposiciones legales de carácter federal relativas a las materias penal, civil y familiar, así como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por el Estado Mexicano;
- X. Sistematizar la normatividad y los instrumentos jurídicos convencionales suscritos por la Institución;
- XI. Fijar los lineamientos de observancia general para el seguimiento de las investigaciones y judicializaciones conforme a los criterios legales y jurisprudenciales emitidos por la autoridad judicial federal y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- XII. Elaborar los dictámenes de Acuerdos Generales que emita el Procurador;
- XIII. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley Orgánica, el Reglamento Interior y demás normatividad institucional, así como presentar opinión al Procurador en los casos no previstos para que resuelva lo conducente en el marco de sus facultades. En los casos en que alguna de las áreas de dicha Subprocuraduría esté involucrada en la discrepancia de que se trate, ésta será resuelta en definitiva por el Procurador
- XIV. Atender las recomendaciones dictadas por la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos, por actos de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, y remitir a aquella los informes de cumplimiento de las que sean aceptadas;
- XV. Participar en la elaboración de las bases de coordinación y convenios de colaboración que celebre la Procuraduría con autoridades y organizaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría que los propongan;
- XVI. Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección de Comunicación Social, en materia de difusión de información de acciones realizadas por la Procuraduría, en el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XVII. Desahogar las consultas que en el ámbito de su competencia le formulen las Subprocuradurías, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría;
- XVIII. Revisar y dictaminar los actos jurídicos que celebre la Procuraduría que afecten el presupuesto de la Institución y que no se encuentren expresamente reservados a la Oficialía Mayor
- XIX. Proponer al Procurador las acciones y desistimientos en materia de extinción de dominio;
- XX. Ejercer la acción de extinción de dominio cuando proceda y llevar a cabo la actuación en el procedimiento correspondiente, así como ejercer las facultades establecidas en la Ley Estatal de Extinción de Dominio, y demás disposiciones aplicables, en coordinación con las Subprocuradurías de que se trate y demás órganos de la institución, y;
- XXI. Las demás que le confieran el Procurador en el ámbito de su competencia, esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 16 agosto 2019

1.18 Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales

ARTÍCULO 79.- Corresponde al director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales:

- I. La formación, capacitación y evaluación del personal activo de la Procuraduría;
- II. Fomentar la profesionalización, actualización y superación académica permanente de los servidores públicos de la Procuraduría;
- III. La selección del personal por sus cualidades, capacidad y conocimientos técnicos y administrativos;
- IV. Diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría;
- V. Elaborar y desarrollar los programas para la formación, permanencia, especialización y evaluación de los Agentes del Ministerio Público, Auxiliares del Ministerio Público, Agentes Estatales de Investigación Criminal, de los Peritos, facilitadores y de los demás servidores públicos que disponga el Procurador;

- VI. Intervenir en el sistema integral de evaluación de los servidores públicos de la Institución, con el objeto de obtener la información necesaria para su formación y evaluación, así como coadyuvar con las demás áreas competentes en la promoción, mediante la evaluación académica;
- VII. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- VIII. La realización de las actividades docentes que tiendan al perfeccionamiento técnico del personal, las cuales serán obligatorias según lo determine el Procurador;
- IX. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos de la Procuraduría;
- XI. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización;
- XII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;
- XIII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- XIV. Realizar estudios para detectar necesidades de capacitación de los servidores públicos y proponer los cursos correspondientes, debiéndose coordinar cuando corresponda con los Subprocuradores de Justicia Alternativa, y de Atención a Víctimas de delitos contra la libertad sexual y la familia, así como con el Director de Atención a Víctimas del Delito;
- XV. Proponer y, en su caso publicar las convocatorias para el ingreso y promoción de los servidores públicos de la Procuraduría;
- XVI. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XVII. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;
- XVIII. Proponer la celebración de convenios con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, relativos al intercambio y asesoría que

se requieran para la actualización, especialización y profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría;

- XIX. Proponer los procedimientos de selección y formación de los aspirantes a miembros del servicio de carrera, atendiendo las normas y políticas institucionales, en coordinación con las autoridades competentes;
- XX. Llevar a cabo acciones para la formación y profesionalización de los aspirantes a Agentes Estatales de Investigación Criminal, peritos y secretarios auxiliares ministeriales;
- XXI. Proponer al Procurador un sistema de profesionalización del personal ministerial, de Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y de Servicios Periciales del servicio de carrera;
- XXII. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas y áreas competentes, los planes y programas académicos del Instituto, con base en los lineamientos que para tal efecto se establezcan en el sistema de profesionalización, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIII. Participar en los procesos de evaluación de conocimientos y, en su caso de aptitud física, para la certificación, promoción, reconocimiento y reingreso de los miembros del servicio de carrera y, en lo conducente, del resto del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- XXIV. Las demás que de acuerdo con sus funciones le ordene el Procurador, así como las que determinen las disposiciones legales aplicables, la presente Ley Orgánica y el Reglamento Interior.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 16 agosto 2019

1.19 Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción

ARTÍCULO 79 QUINQUIES. - La Fiscalía Especializada en el combate a la corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las facultades que la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Fiscal Especializado o Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera hechos de corrupción constitutivos de delito, cometidos por servidores públicos o por particulares;
- II. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

- III. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IV. Implementar programas destinados a detectar la comisión de los hechos que las leyes estatales consideran como delitos en materia de corrupción. Dichos programas deberán ser aprobados por el Procurador General de Justicia del Estado;
- V. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideran como delitos en materia de corrupción;
- I. Emitir los acuerdos internos, circulares, instructivos, bases, lineamientos, reglas de operación, Manuales de Organización, de Procedimientos técnicos, guías y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia. En ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de Justicia Estado;
- II. Fortalecer e implementar en materia de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con otras autoridades;
- III. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IX. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- I. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada;
- II. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- III. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de Justicia Estado, a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, salvo aquellas que

no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;

- V. Contar con los agentes del Ministerio Público y Agentes Estatales de Investigación Criminal, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo;
- VI. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización para los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;
- VII. Coordinar y supervisar la actuación de los Agentes Estatales de Investigación Criminal en materia de su competencia;
- VIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IX. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- X. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XI. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con las demás unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XII. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XIII. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado la celebración de convenios con las diferentes instancias de Gobierno en la entidad y de otras entidades federativas para el intercambio de información, así como para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las

entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

- XIV. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que la Ley señale como delitos del fuero Común en materia de su competencia;
- XV. Ordenar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- XVI. Solicitar las providencias precautorias establecidas en el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XVII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la Ley aplicable, y
- XXVII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Bibliografía.

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. (Última reforma 16 agosto 2019).
- Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. (última reforma 10 junio 2020).
- Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Organización Contraloría General del Estado. (Boletín Oficial No. 09 del 10 de marzo de 2019).

Glosario

Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- **Estado:** Estado de Baja California Sur.
- **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- **Procurador:** al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- **Procuraduría:** a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- **Reglamento Interior:** al Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.